



**ENDOSO ACLARACION DE COBERTURAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-049-07000045-0002-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	049	07000045	0002	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	ENSCO DRILLING MEXICO, LLC	<b>RFC</b>	EDM071009280
<b>Domicilio</b>	AVENIDA 4 ORIENTE LOTE 16 . , PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO LAGUNA AZUL , CARMEN CIUDAD DEL CARMEN	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>	CAMPECHE 24129	09 OCTUBRE 2007	

<b>Agente</b>	1629 - CAMACHO & ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

<b>Vigencia Desde</b>	364 Días 28 FEBRERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	27 MAYO 2021
<b>Hasta</b>	27 FEBRERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
<b>Prima</b>	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO ACLARACION DE COBERTURAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-049-07000045-0002-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### **Glosario de Abreviaturas**

**C.P.** Código Postal.

**I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.

**R.C.** Responsabilidad Civil.

**R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.

**S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

**ESPECIFICACIONES**

**Tipo:** Seguro de Protección e Indemnización

**Asegurados:** **ENSCO DRILLING MEXICO, LLC (Asegurado Original)** Rowan Offshore Luxembourg S.A.R.L (Propietario Registrado) 48, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1330 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

**Co-asegurados:** Valaris PLC (Manager)

**Co-asegurado Protegido:** Fieldwood Energy E&P Mexico

**RFC:** EDM071009280

**Domicilio del Asegurado:** Avenida 4 Oriente Lote 15 Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24129

**Vigor de la Póliza:** Desde las 00:00 Horas, GMT del 28 de febrero de 2021 a las 24:00 GMT del 27 de febrero de 2022.

**Certificado de Entrada:** 20917423 (Mobile Offshore Unit)

**Embarcación Asegurada:** Nombre: **JOE DOUGLAS** Tipo: Plataforma de Perforación (Jack-up) IMO: 9618123 Año de construcción: 2012 Tonelaje: 10,411 Puerto de Registro: Majuro

Este Certificado de seguro es evidencia únicamente del contrato de Indemnización de seguro entre el Asegurado y Skuld y no se interpretará como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otro tipo, por parte de Skuld a ninguna otra parte. En el caso de que el asegurado ofrezca este Certificado de seguro como prueba de seguro según cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o de otra manera lo muestre u ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de seguro, tal uso de este Certificado por el asegurado no debe tomarse como un indicio de que Skuld consienta, por lo tanto, actuar como garante o ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. Skuld no lo consiente. El seguro de P&I provisto por Skuld para la(s) unidad(es) se rige por los Términos y Condiciones de Skuld para Offshore y los Estatutos aplicables al comienzo del período de seguro mencionado anteriormente, excepto en la medida en que sean modificados por los términos especiales que se indican a continuación. Cada asegurado y Co-asegurado está obligado y se considera que conoce los términos y condiciones, y las disposiciones de este documento. Los asegurados y Co-asegurados deben asegurarse de leer los términos y condiciones, que están disponibles en el sitio web de Skuld. Las referencias a las secciones, cláusulas y partes de este documento son referencias a los términos y condiciones de Skuld para operaciones costa afuera. Impuestos por seguros pueden ser aplicables en varias jurisdicciones. De acuerdo a los términos y condiciones, el asegurado deberá pagar a Skuld la cantidad de cualquier impuesto u obligación relacionada con las primas u otros montos a pagar o pagaderos por los cuales Skuld pudiera ser responsable.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-049-07000045-0002-01**

**Seguro de P&I**

**Términos y Condiciones Costa Afuera "Offshore"- Sección A**

- Cobertura:** De acuerdo a los Términos y Condiciones del Certificado de Entrada No. 20917423 para Unidades Móviles Costa Afuera (Mobile Offshore Units) del Club de Protección e Indemnización: Assuranceforeningen SKULD (Gjensidig) con registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas No. RGRE-1142-14-323643.
- Extensiones:** Cláusula 60 Riesgos Guerra. Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Asegurado por los riesgos de guerra.
- Exclusiones:** Tormentas en el Golfo de México de los Estados Unidos Excluyendo cualquier costo, gasto y responsabilidad que surja de cualquier Tormenta Nombres en el Golfo de México de los Estados Unidos.
- Limite:** De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección A por cualquier evento cualquier unidad en exceso de: USD \$300,000,000.
- Deducibles** De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:  
**Deducible para responsabilidades de P&I:** Para todas las responsabilidades de P&I: USD 10,000,000
- PRIMA NETA:** **Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.**
- Garantías:** La Unidad deberá ser clasificada por la IACS y mantener su clasificación durante el vigor de la póliza. Todos los remolques/ movimientos están sujetos a la aprobación del contrato de Skuld y cumplir con las condiciones de los Inspectores de Garantía Marina (MWS) antes de dicho remolque o movimiento. Para cualquier intervención de MSW, la cláusula de MSW de Skuld debe formar parte del contrato de seguros. Subjetividades: Todas las reclamaciones deberán ser reportadas a Skuld.
- Territorialidad:** México Costa Afuera. (Offshore)
- Condiciones Especiales:** Todas las reclamaciones serán reportadas a Skuld. Provisiones de Seguro: Esta póliza de seguro está sujeta a los siguientes términos: Los deducibles relacionados con este certificado de seguro se pagarán en el mismo porcentaje. Cláusula de Control de Reclamos: Se acuerda que en caso de que surja o pueda surgir un reclamo en virtud de la póliza original de seguro de la cual este certificado es un seguro, el asegurado deberá notificarlo de inmediato a Skuld y aceptar seguir todas y cada una de las instrucciones escritas o verbales emitidas por Skuld en relación con el mismo. El asegurado deberá proporcionar a

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

Skuld de inmediato toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas, y cualquier información de este tipo solicitada por Skuld; y Skuld tendrá el derecho de designar a los ajustadores, asesores, inspectores o cualquier otra parte que sea relevante para la administración, manejo o resolución de la reclamación, y se le permitirá asumir u ordenar a otros que asuman el control exclusivo de todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con dicha pérdida o pérdidas. El asegurado ha notado y acordado que: Skuld es el Suscriptor Líder y tiene la autoridad, a su entera discreción, para negociar y resolver cualquiera y todos los reclamos con los demandantes y/o otras partes también en nombre del Reasegurado; y, el reasegurado seguirá dichas negociaciones y acuerdos en todos los aspectos. El reasegurado no realizará ninguna liquidación de ninguna reclamación sin el acuerdo previo consentimiento por escrito de Skuld en relación con el mismo. No obstante lo anterior, el Asegurado, sujeto a previo acuerdo expreso, por escrito tanto del Reasegurado como de Skuld; tendrá derecho a recuperar el reembolso de cualquier reclamo directamente del reasegurador, pero solo en la medida de la proporción suscrita por Skuld y detallado en la Orden anterior, y siempre que Skuld no haya hecho un acuerdo por su proporción al asegurado. En caso de que dicho pago sea efectuado por Skuld al asegurado, se considerará que constituye un descargo y liberación total de Skuld por parte del asegurado con respecto a las obligaciones de pago de Skuld en virtud de esta cláusula respecto de dicha reclamación. Skuld y el asegurado también acuerdan que ninguno de los anteriores se interpretará de modo que viole las regulaciones relacionadas con el mantenimiento de esta póliza de seguro.

**Detalles del Operador:**

FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO

**Artículo 29. ASEA:**

La presente póliza cumple con el Artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural. “Los Regulados que utilicen embarcaciones o plataformas móviles que participen en obras o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés) emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes montos mínimos de aseguramiento:” I. Plataformas móviles, Jack-ups o similares (cualquier tonelaje) un monto no menor a USD 300'000,000.00 (Trescientos

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

Millones Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.

**Artículo 18. ASEA:**

“Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos”.

**Renuncia a la subrogación**

Los Aseguradores acuerdan renunciar a los Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos y no seguir ninguna reclamación bajo ninguna circunstancia en contra de tal entidad. “Autoridades del sector hidrocarburos” debe tener el significado provisto en el artículo 18 de la nueva disposición emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

**ENDOSO DE CO-ASEGURADO PROTEGIDO**

Efectivo desde e incluyendo:

28/02/2021 por la duración del período del contrato



Nombre de la(s) compañía(s) Co-Asegurada(s):

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO

Se acuerda que la(s) compañía(s) co-asegurada(s) nombrada(s), que han celebrado un contrato de fletamento o un contrato para la prestación de servicios al Buque, o las partes que son contratistas, subcontratistas o clientes de la compañía co-asegurada nombrada(s), son Co-asegurados Protegidos bajo la Póliza del Miembro.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

Esta cobertura está restringida al límite monetario que se muestra en la Póliza y la extensión bajo la cobertura de responsabilidad contractual del Miembro (cuando corresponda).

A pesar del hecho de que las partes mencionadas anteriormente se denominan co-asegurados protegidos, la cobertura de la Asociación solo se extenderá en la medida en que se considere responsable de pagar en primera instancia las responsabilidades que son propiamente responsabilidad del Miembro bajo la entidad contratante o el contrato, y si el Miembro lo suscribe, será recuperable por el Miembro de la Asociación, sujeto siempre a todos los términos y condiciones, incluidas, entre otras, todas las exclusiones y limitaciones de la Póliza y toda la documentación relacionada acordada entre el Miembro y el Asociación.

Nada de lo contenido en este documento se interpretará como una extensión de la cobertura con respecto a cualquier monto que el Miembro no hubiera podido recuperar de la Asociación si dicho reclamo se hubiera hecho o aplicado contra ellos.

Si los términos del contrato de fletamento o contrato no estipulan que el Miembro y el Co-asegurado Protegido sean responsables de cualquier pérdida o daño a su propia propiedad, o la propiedad de sus contratistas, subcontratistas o clientes, o por la pérdida de vidas o lesiones personales a sus empleados o empleados de sus contratistas, subcontratistas o clientes (es decir, no son "golpe por golpe"), entonces la cobertura proporcionada a los co-asegurados protegidos se limita a la establecida en la cobertura de responsabilidad contractual del miembro .

Una vez que la Asociación haya hecho una indemnización bajo la cobertura, no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún pago adicional a ninguna persona o compañía, incluido el Miembro, con respecto a esa reclamación.

Se acuerda además que los derechos de subrogación en contra del co-asegurado protegido nombrado no se aplican con respecto a cualquier responsabilidad que es la responsabilidad de los miembros en virtud de fletamento o contrato.

Se aclara que la presente póliza de Seguro de Protección e Indemnización se rige por los términos y condiciones del Reasegurador: Assuranceforeningen SKULD (Gjensidig) con registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas No. RGRE-1142-14-323643, y de acuerdo al Certificado de Entrada de la Embarcación No. 20917423.

## CONTENIDO

### PROVISIONES GENERALES

- PARTE 1 Introducción
- PARTE 2 Condiciones
- PARTE 3 Exclusiones
- PARTE 4 Limitación y Deducible
- PARTE 5 Terminación
- PARTE 6 Misceláneos

### COBERTURA DE SEGURO

#### A. Unidades Móviles Costa Afuera "Offshore" (MOU)

- PARTE 1 Cobertura de P&I MOU
- PARTE 2 Seguro Adicional MOU
- PARTE 3 Exclusiones

#### B. Seguro Adicional

- PARTE 1 Responsabilidades Contractuales Extendidas (ECL)
- PARTE 2 Operaciones Especiales
- PARTE 3 Actividades Submarinas
- PARTE 4 Remolque
- PARTE 5 Salvamento
- PARTE 6 Propiedad y Personal
- PARTE 7 Contaminación causada por explosión.

**GMX**  
SEGUROS

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

PARTE 8 Costos de Limpieza

**APÉNDICES**

APÉNDICE 1 Definiciones

APÉNDICE 2 Términos para Coasegurados, afiliados y Cobertura de Flota  
COBERTURA DE FLOTA for co-assureds, affiliates and fleet  
cover

APÉNDICE 3 Riesgos de Guerra

**CONDICIONES GENERALES**

**PARTE 1 INTRODUCCIÓN**

**TERMINOS Y ALCANCES DE LA COBERTURA**

1. El Asegurado está asegurado en los términos establecidos en estos Términos y Condiciones (T&C) y en el Certificado de Seguro.
2. El Asegurado únicamente está asegurado por responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que se derivan;  
2.1 a partir de un evento que tendrá lugar durante el período de seguro, y  
2.2 en conexión directa con la operación o desempeño de la Embarcación o Unidad

**DURACIÓN DE LA COBERTURA**

3. A menos que se acuerde lo contrario, la cobertura del seguro será efectiva a las 00:00 horas GMT en la fecha prescrita en el Certificado de Seguro, y continuará anualmente, a menos que y hasta que la cobertura cese o el seguro se cancele de acuerdo con estos T&C.

**DEFINICIONES**

4. Las palabras y frases que se definen en el Apéndice 1 tendrán los significados establecidos en ese Apéndice.

**APLICACIÓN**

5. Las Disposiciones generales se aplicarán a todas las coberturas de seguros proporcionadas en las Secciones A y B de estos T&C.

## **PARTE 2 CONDICIONES**

### **DECLARACIÓN Y ALTERACIÓN DEL RIESGO**

6. El Asegurado y el agente del Asegurado deberán:

- 6.1 hacer la declaración completa y correcta a Skuld de todas las circunstancias que el Asegurado o el agente del Asegurado sepa o debería saber que influirían en Skuld para decidir si y en qué términos proporcionar cobertura, y
- 6.2 hacer una declaración completa, correcta y rápida a Skuld de cualquier cambio en las circunstancias que el Asegurado o el agente del Asegurado sepa o deba conocer altera los riesgos cubiertos por Skuld,

en caso de que el Asegurado no tenga derecho a ninguna recuperación de Skuld con respecto a cualquier Evento que ocurra después de la falla.

### **PRIMAS Y DEVOLUCIONES POR ESTADIA (LAY UP)**

7. El Asegurado pagará todas las primas y cualquier otra suma debida a Skuld a su vencimiento, en caso de que Skuld tenga derecho a intereses a las tasas que Skuld pueda decidir de vez en cuando.
8. Cuando la Embarcación o la Unidad se encuentren en estadia en un puerto o lugar seguro sin tripulación (que no sea para mantenimiento y seguridad) a bordo durante 30 días consecutivos o más, el Asegurado tendrá derecho (sujeto a cualquier término especial que pueda haber sido acordado) a una reducción o devolución de las primas con respecto al período de estadia establecido como determinado por Skuld, siempre que se le entregue a Skuld una notificación por escrito de la estadia a más tardar tres meses después del final de la estadia, o si el período de estadia continúa después de la fecha de renovación, dentro de los 14 días anteriores a la fecha de renovación.
9. El Asegurado pagará a Skuld a pedido el monto de cualquier impuesto o arancel relacionado con las primas u otras sumas pagadas o pagaderas por el Asegurado y por el cual Skuld es o puede ser responsable.

### **OBLIGACIONES**

10. El asegurado deberá:

- 10.1 al ocurrir cualquier Evento, tomar todas las medidas razonables para evitar o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, gasto y costo que pueda ser cubierto por Skuld,
- 10.2 cumplir con todos los requisitos (incluida la inclusión de términos contractuales o la exclusión de términos contractuales), recomendaciones o solicitudes de encuestas, información o documentos realizados por Skuld,
- 10.3 abstenerse de contratar en términos que impongan una mayor responsabilidad al Asegurado que;
  - a) lo que es habitual en el área o comercio donde opera la Embarcación o Unidad,
  - b) Términos de Golpe por Golpe (Knock-for-Knock), y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

- c) la limitación permitida de responsabilidad en virtud de la ley aplicable
- 10.4 permitir que Skuld maneje cualquier reclamación contra el Asegurado o cualquier reclamación de recurso en nombre del Asegurado y autorice a Skuld a designar abogados, expertos, árbitros, supervisores y otras partes en nombre del Asegurado. Skuld también debe tener el derecho de exigir que el Asegurado resuelva, se comprometa o disponga de otra manera cualquier reclamo o procedimiento de tal manera y en los términos que Skuld considere apropiados y pueda ejercer su discreción bajo estas reglas sin estar obligado a dar motivos de la decisión adoptada en virtud del ejercicio de dicha facultad,
- 10.5 notificar a Skuld inmediatamente de cualquier incidente que pueda dar lugar a responsabilidades, pérdidas, gastos o costos que puedan ser cubiertos por Skuld,
- 10.6 preservar cualquier derecho de recurso contra terceros
- 10.7 abstenerse de admitir responsabilidades, renunciar a los derechos, resolver cualquier reclamo o designar abogados o árbitros sin la aprobación previa de Skuld, y
- 10.8 asegurar desde el inicio y durante el periodo de cobertura que la Embarcación o unidad
- a) está clasificada con una sociedad de clasificación aprobada por Skuld y cumple con todos los requisitos o recomendaciones de su sociedad de clasificación y bandera,
  - b) mantener certificados legales válidos emitidos por o en nombre de la Embarcación o de la Bandera de la Unidad en relación con el Código ISM y el Código ISPS,
  - c) está cargando o transportando carga de acuerdo con las pautas y / o requisitos del Código IMDG o cualquier otra norma o convención aplicable,
  - d) es conveniente o adecuado para la operación prevista, y
  - e) solo se dedica a operaciones o en un viaje que es legal y seguro
11. El seguro no cubrirá al Asegurado por cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo que resulte del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 10, en la medida en que el incumplimiento haya contribuido a la reclamación contra Skuld o haya Prejuicios materiales de los intereses de Skuld

**PAGAR PARA SER PAGADO**



12. El Asegurado solo tiene derecho a reclamar contra Skuld las responsabilidades, pérdidas, gastos o costos (que son objeto del reclamo) que realmente han sido pagados o descargados por el Asegurado, el Asegurado conjunto, el Coasegurado o el Afiliado, y que, en el caso de una responsabilidad, la responsabilidad ha sido liberada de conformidad con;
- a) orden judicial o sentencia, que no sea una sentencia por defecto,
  - b) un laudo, distinto de un fallo por defecto, de un tribunal de arbitraje designado con el consentimiento de Skuld o de acuerdo con un acuerdo de arbitraje celebrado antes del evento que dio lugar a la reclamación surgida, o
  - c) un acuerdo aprobado por Skuld

**RECONOCIMIENTO Y AUDTORIA**

13. Skuld puede, para su único beneficio, realizar una revisión de la condición, operación o comercialización de la Embarcación o Unidad, o la auditoría de los sistemas de gestión del Asegurado, en cualquier momento. Si la revisión o auditoría demuestra que los riesgos cubiertos por Skuld están alterados, el Asegurado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-049-07000045-0002-01**

indemnizará a Skuld contra el costo de la revisión o auditoría, y Skuld tendrá derecho a restringir la cobertura desde el momento en que se modificó el riesgo hasta la alteración del riesgo ha sido rectificado.

**PARTE 3 EXCLUSIONES**

14. El seguro no deberá cubrir al Asegurado por cualquier responsabilidad, pérdida, gastos o costos que surjan por o respecto a;
  - 14.1. El incumplimiento deliberado de cualquier contrato, acto fraudulento o conducta dolosa por parte del Asegurado,
  - 14.2. El envío u operación de la Embarcación o Unidad en condición innavigable bajo conocimiento del Asegurado.
  - 14.3. Los términos de una indemnización o contrato (incluyendo contratos de tripulación) que no haya sido aceptado o aprobado por Skuld, o salvo en lo que el Asegurado pudiera haber sido responsable en cualquier evento en la ausencia de la indemnización o contrato,
  - 14.4. Cualquier reclamo respecto a la detención, retraso (excepto por retraso incurrido para evitar o minimizar responsabilidades, pérdidas, gastos y costos cubiertos por Skuld), pérdida de uso de la Embarcación o Unidad o respecto a alquiler por parte del Asegurado,
  - 14.5. Incumplimiento a llegar o llegada tardía de la Embarcación o Unidad de acuerdo on, o cancelación o terminación de, cualquier fletamento u otro compromiso,
  - 14.6. Pérdida consecucional, pérdida general monetaria, o pérdida de tiempo, pérdida por medio de precio, mercado o fluctuación cambiaria, pérdida de mercado o similar, pérdida de producción, depreciación, pérdida de oportunidades, pérdida de utilidades, o similares, excepto cuando el Asegurado es legalmente responsable ante un tercero por dicha pérdida y dicha responsabilidad está cubierta bajo estos T&Cs,
  - 14.7. Cualquier reclamo por daños liquidados,
  - 14.8. Cualquier reclamo por daños a Trabajos objeto de Contratos,
  - 14.9. Cualquier reclamo por incumplimiento de prestación de servicios bajo un contrato,
  - 14.10. Deudas irrecuperables o insolvencia del Asegurado o cualquier parte, otras que responsabilidades originadas por la cláusula 41.1.8,
  - 14.11. Costos o gastos de administración interna del Asegurado, o los costos o gastos diarios de operación de la Embarcación o Unidad,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

- 14.12. Cualquier reclamo recuperable por el Asegurado bajo otra póliza de seguro (incluyendo, pero no limitado a cualquier Casco o póliza de seguro de empleo) o que habría sido recuperable bajo otra póliza de seguro que tuviera la Embarcación o Unidad debidamente asegurada por el valor de mercado no comprometido en términos estándar sin deducible,
- 14.13. Reparaciones y daños a o pérdidas de la Embarcación o Unidad, su equipo o suministro o cualquier otro bien propio o arrendado por el Asegurado o por cualquier otra parte asociada con o bajo la misma administración que el Asegurado.
- 14.14. Transporte de objetos de valor,
- 14.15. Riesgos de Guerra,
- 14.16. Riesgos Nucleares,
- 14.17. Riesgos Químicos, Bio-químicos, por Armas Electromagnéticas y de Virus Informáticos,
- 14.18. cualquier fallo por incumplimiento o adjudicación por default,
- 14.19. Donde el pago a cargo de Skuld o la provisión de cobertura correspondiente exponga a Skuld al riesgo de estar sujeto a una sanción, prohibición o acción adversa por parte de un estado o una organización internacional o autoridad competente.
- 14.20 pérdida o daño a la abertura, pozo o depósito, donde esa pérdida o daño surge en relación con la abertura o pozo que está siendo perforado, reparado o reparado por el Buque o Unidad.
- 14.21 pérdida o daño a la propiedad perteneciente a cualquier persona que flete el Buque o la Unidad mediante un contrato de fletamento u otro contrato para el empleo del Buque o la Unidad y cualquier otra parte que tenga un interés propietario en el campo que está siendo atendido por el Buque o la Unidad , causados por reventones, embalajes, filtraciones o cualquier otro flujo incontrolado de petróleo, gas o agua del pozo o depósito, siempre que la responsabilidad surja en relación con el pozo que está siendo perforado o reparado o reparado por el Buque o Unidad.
- 14.22 limpieza de escombros perdidos o depositados en el lecho marino durante las operaciones, excepto en la medida en que dichos costos sean recuperables conforme a las disposiciones de la póliza de P&I del Asegurado que tratan con la remoción y obstrucción de restos de naufragio, siempre que en ninguna circunstancia cubra los costos limpieza del equipo de perforación que se utiliza en el mar debajo de la mesa giratoria o en el pozo.
- 14.23 cualquier evento que se encuentre dentro de la cláusula de exclusión de coronavirus

**PARTE 4 LIMITACIÓN Y DEDUCIBLE**

## **LIMITACIÓN**

15. Cuando el Asegurado o Co-asegurado tiene derecho a limitar cualquier responsabilidad cubierta por Skuld, no habrá recuperación respecto a dicha responsabilidad por un monto superior al cual la responsabilidad podría haber sido limitada.
  
16. Cuando se aplica más de un límite, la responsabilidad de Skuld no excederá el límite inferior aplicable.
  
- 17.1. No habrá recuperación bajo estos T&Cs en exceso de la cantidad límite establecida en el Certificado de Seguro para cualquier Embarcación o cualquier Unidad respecto a las responsabilidades, pérdidas, gastos y costes derivados de cualquier evento.
- 17.2. No habrá recuperación en virtud de las cláusulas 51 y 52 (Multas) de estos T&Cs en exceso de USD 50 millones que surjan de cualquier Evento.
- 17.3. Donde surgen responsabilidades bajo un Certificado CLC, Certificado de Convención de Bunkers o Certificado de Convención de Remoción de Naufragios, Certificados MLC emitidos por Skuld y tales responsabilidades ("Responsabilidades Certificadas") exceden o pueden exceder en el agregado el límite de cobertura,
  - 17.3.1. Skuld puede, a su absoluta discreción, diferir el pago de un reclamo respecto a esas responsabilidades o cualquier parte de las mismas hasta que las Responsabilidades Certificadas, o dicha parte de las Responsabilidades Certificadas como Skuld pueda decidir, haya sido liberada, y
  - 17.3.2. si, y en la medida en que cualquier Responsabilidad Certificada liquidada por Skuld supere dicho límite, cualquier pago realizado por Skuld será en forma de préstamo y el Asegurado indemnizará a Skuld con respecto a dicho pago
- 18.1. Donde Skuld haya reasegurado los riesgos asegurados bajo estos T&Cs, Skuld solo estará obligado a pagar, respecto a cualquier reclamo originado por cualquier Evento, cualquier cantidad en exceso de USD 100 millones por Evento y cuando dichos fondos sean recibidos por Skuld de parte de los reaseguradores, al momento que el balance del reclamo será pagado al Asegurado.
- 18.2. El Asegurado deberá en ninguna circunstancia tener el derecho de recuperar de Skuld esa parte de las responsabilidades, costos y gastos que no sean recuperados por Skuld bajo cualquier reaseguro organizado por Skuld debido a un déficit en la recuperación de los reaseguradores en virtud de una sanción, prohibición o acción adversa contra ellos por un estado, una organización internacional u otra autoridad competente o el riesgo de la misma si el pago debía ser realizado por dichos reaseguradores. A

los fines de esta disposición, el "déficit" incluye cualquier falla o retraso en la recuperación por Skuld debido a que las partes o los reaseguradores realizaron el pago en una cuenta designada en cumplimiento con los requisitos de cualquier estado, organización internacional u otra autoridad competente.

## **DEDUCIBLE**

19. La cobertura del Asegurado estará sujeta a los deducibles acordados en el Certificado de Seguro para cualquier Embarcación o Unidad respecto a responsabilidades, pérdidas, gastos y costos originados bajo cualquier Evento.

## **PARTE 5 TERMINACIÓN**

### **SUSPENSIÓN**

20. A menos que Skuld acuerde lo contrario, la cobertura del seguro debe suspenderse inmediatamente cuando;
  - 20.1. Haya un cambio de administración o propietario de la Embarcación o Unidad según lo revelado a Skuld,
  - 20.2. El Asegurado se vuelve insolvente, quiebra, es disuelto o se liquida, tiene un receptor o liquidador designado o inicie procedimientos bajo cualquier ley de quiebras o insolvencia para buscar protección de los acreedores,
  - 20.3. La Embarcación o Unidad se convierte en pérdida total, o aceptado por suscriptores de cascos o considerado por Skuld como una pérdida total constructiva, comprometida u organizada, excepto respecto a la responsabilidad generada por el siniestro que dio origen a la pérdida total,
  - 20.4. La Embarcación o Unidad no se encuentra después de 10 días desde la última vez que se supo de

**GMX**  
**SEGUROS**

ella,

- 20.5. La Embarcación o Unidad es publicada en Lloyd's como desaparecida o,
- 20.6. La Embarcación o Unidad es confiscada por una Autoridad Estatal o Gubernamental.

#### **TERMINACIÓN POR EL ASEGURADO**

- 21. El Asegurado puede terminar con la cobertura de cualquier Embarcación o Unidad con efecto desde las 00:00 horas GMT en la fecha anual de renovación por medio de notificación escrita dentro de los 30 días anteriores a dicha fecha.

#### **TERMINACIÓN POR SKULD**

- 22. Skuld puede terminar con la cobertura del seguro;
  - 22.1. Por medio de aviso con efecto inmediato, cuando el Asegurado incumpla sus obligaciones en virtud de la cláusula 6 (respecto a revelación y alteración del riesgo), cláusula 14.1 (respecto a actos fraudulentos o conducta dolosa del Asegurado) o la cláusula 10.8 (respecto a la clasificación y certificación ISM de la Embarcación o Unidad),
  - 22.2. En un aviso de tres días, cuando el Asegurado incumple sus obligaciones en virtud de la cláusula 7 (con respecto al pago de primas y otras sumas adeudadas a Skuld),
  - 22.3. En un aviso de siete días, cuando la Embarcación o la Unidad no son aptos para el transporte y el Asegurado no lo ha hecho en condiciones de navegar sin demoras indebidas, o cuando el Asegurado no ha permitido a Skuld realizar una encuesta de acuerdo con la cláusula 10.2, o donde el Asegurado haya notificado a Skuld de cualquier cambio de circunstancias que altere sustancialmente el riesgo cubierto por Skuld, o
  - 22.4. En el aviso de treinta días, sin dar ninguna razón,
  - 22.5. En dicho aviso por escrito Skuld puede decidir dónde, a juicio de Skuld, el Asegurado ha expuesto o puede exponer a Skuld al riesgo de ser o ser sujeto a una sanción, prohibición, restricción u otra acción adversa por parte de un estado u organización internacional o autoridad competente.

## **EFFECTO DE LA CESION Y TERMINACION**

- 23 Skuld no será responsable de ningún evento que ocurra después del cese o la finalización de la cobertura.
- 24 Cuando la cobertura cesa bajo la cláusula 20 (cese de la cobertura) o cuando la cobertura termina bajo las cláusulas 22.3 y 22.4 (terminación por Skuld con siete o treinta días de anticipación), el Asegurado tendrá derecho a una reducción prorrateada de primas
- 25 Cuando la cobertura cesa o finaliza, o la cobertura se restringe o se pierde de otro modo en virtud de estos T & C, el Asegurado (sujeto a la reducción provista en la cláusula 24) seguirá siendo responsable de todas las primas debidas.

## **PARTE 6 DIVERSOS**

### **LÍMITES DE TIEMPO**

- 26 Cualquier reclamo contra Skuld se renunciará y se prescribirá a menos que,
- 26.1 El Asegurado le notifica a Skuld de cualquier Evento que pueda dar lugar a una reclamación en Skuld dentro de los seis meses posteriores a que el Asegurado tome conocimiento de dicho Evento, y
- 26.2 El Asegurado comienza un procedimiento contra Skuld con respecto a esa reclamación,
- Dentro de los seis meses de haber recibido una notificación por escrito de Skuld indicando que la solicitud ha sido rechazada
  - Dentro de los tres años posteriores al final del año calendario durante el cual el Asegurado recibió por primera vez información suficiente para que el Asegurado pueda presentar una reclamación a Skuld, o
  - En ausencia de dicha información, dentro de los diez años posteriores a la fecha del Evento, ascender a la reclamación, a menos que la reclamación dependa de un litigio o un ajuste promedio general aún en curso al vencimiento del período de diez años, en cuyo caso ese

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

período se extenderá hasta un año después de la emisión de la sentencia o ajuste definitivo, lo que ocurra primero.

**PROVISION DE SEGURIDAD**

- 27 Skuld no tendrá la obligación de proporcionar seguridad con respecto a cualquier responsabilidad del Asegurado o cualquier reclamación contra el Asegurado o la Embarcación o Unidad.

**RENUNCIA Y RECUPERACIÓN**

- 28 En ausencia de una confirmación expresa por escrito de la cobertura otorgada por Skuld, ningún acto (incluida la provisión de seguridad, certificado, pago de cualquier suma o manejo de cualquier reclamación) y ninguna omisión o demora por parte de Skuld se tratarán como una renuncia de los Derechos de Skuld o aceptación de la cobertura. Si Skuld proporciona seguridad, incurre en costos, o realiza cualquier pago con respecto a una reclamación o disputa que resulte que no está cubierta, el Asegurado proporcionará la contraoferta que Skuld requiere o indemnizará a Skuld dentro de los 7 días de la solicitud por escrito de Skuld.

**SUBROGACIÓN**

- 29 Cuando Skuld haga cualquier pago con respecto a cualquier responsabilidad o costo, se subrogará a los derechos del Asegurado, el Co-asegurado o el Afiliado y cualquier recuperación se pasará a Skuld, que tendrá derecho a deducir una suma hasta el monto pagado por Skuld antes de que cualquier saldo sea acreditado al Asegurado.

**EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

- 30 Skuld, sus funcionarios y empleados no serán responsables por ningún acto u omisión de Skuld, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, abogados, expertos, topógrafos u otra parte empleada o designada por Skuld, ya sea que se trate o no de negligencia .

## **CARGA DE LA PRUEBA**

- 31 El asegurado tendrá la carga de la prueba que cualquier reclamación contra la seguridad del riesgo.

## **AHORRO DE LOS ASEGURADOS**

- 32 Cuando el Asegurado, como resultado de un Evento cubierto por Skuld, Ingresos por otros, Ahorra gastos o Evita la responsabilidad en la pérdida de lo contrario, lo incierto y lo que no se ha cubierto por Skuld, Skuld puede deducir y retener de la suma, de lo contrario pagadera al Asegurado, una cantidad que Skuld considera, una discreción absoluta, equivalente al beneficio obtenido por el Seguro.

## **ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS**

33. El Asegurado no podrá tener, el consentimiento por escrito de Skuld, ceder o transferir ningún derecho en virtud de estos Términos y Condiciones en ningún contrato con Skuld, pero en ningún caso, ningún cesionario tendrá un derecho mayor que el Asegurado. Cualquier asignación o transferencia sin el consentimiento por escrito de Skuld no obligará a Skuld.

## **COMPENSACIÓN**

- 34 Skuld tendrá derecho a compensar cualquier monto adeudado del Asegurado contra cualquier monto adeudado al Asegurado o cualquier Coaseguro o Afiliado.

## **INTERESES**

35 En ningún caso, se pagarán los intereses sobre cualquier monto adeudado por Skuld.

#### **CO-ASEGURADOS, AFILIADOS Y COBERTURA DE FLOTA**

36 La cobertura con respecto a los co-asegurados, Afiliados y la cobertura de la Flota estará sujeta a los términos establecidos en el Apéndice 2.

#### **MODIFICACIONES**

37 Puede modificar estos términos y condiciones según se requiera la situación con el efecto a partir de las 00:00 horas GMT en cualquier fecha, dando al menos 30 días de anticipación antes de esa fecha. Las modificaciones que no cambian materialmente la cobertura existente, se pueden hacer sin previo aviso. Los avisos de modificación pueden publicarse de forma genérica solo en el sitio web de Skuld.

#### **ARBITRAJE Y LEY**

38 Cualquier disputa que surja en virtud de la conexión con estos T&C se remite a un arbitraje en Oslo de conformidad con la Ley de Arbitraje de Noruega. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros designarán un tercer árbitro que será el presidente del tribunal de arbitraje. Si una de las partes no designa a un árbitro dentro de una fecha. El Juez Presidente del Tribunal de Distrito de Oslo será el encargado. Los árbitros deben tener experiencia en la ley de seguros de Noruega.

39 El arbitraje se considera iniciado cuando se envía una solicitud de arbitraje de la parte que solicita el arbitraje. Tanto el procedimiento arbitral como el laudo arbitral están sujetos a una confidencialidad. Las partes celebrarán un acuerdo separado para confirmar la confidencialidad en el inicio del arbitraje.

40 Estos términos y condiciones y cualquier procedimiento de arbitraje se regirán por la Ley Noruega, excepto que la Ley de Seguros de 1989 no se aplicará.

## A. UNIDADES MÓVILES OFFSHORE (MOU)

### PARTE 1 MOU P&I COBERTURA DE PROTECCION E INDEMNIZACION PARA UNIDADES MÓVILES COSTA AFUERA (MOU MOBILE OFFSHORE UNITS)

A menos que se acuerde lo contrario, el seguro cubrirá los siguientes pasivos, pérdidas, gastos o costos especificados;

#### TRIPULACION Y OTRAS PERSONAS

##### 41.4 TRIPULACION

La Responsabilidad del Asegurado que surja con respecto a la tripulación para:

- 41.1.1.- lesión, enfermedad o muerte,
- 41.1.2.- costos de repatriación y mantenimiento en tierra;
  - a) Por enfermedad, lesión o muerte,
  - b) En virtud de una obligación legal distinta de la del Convenio sobre el Trabajo Marítimo del año 2006 (en su forma modificada), o
  - c) Debido a un accidente importante en la Unidad, que hace que la Unidad no sea apta para la navegación y requiera la baja de la tripulación,
- 41.1.3 Costos de proporcionar un sustituto para reemplazar a un miembro de la tripulación repatriado bajo el punto 41.2.2 (a) o (b) antes mencionado.
- 41.1.4 Salarios a miembros de la tripulación en servicio o, si fallecieron, a sus dependientes como resultado de una lesión, enfermedad o la muerte,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

- 41.1.5 Los sueldos y las compensaciones pagaderas a un miembro de la tripulación debido a un accidente importante en la Unidad, que haga que la Unidad no sea apta para la navegación y requiera la baja de la tripulación,
- 41.1.6 Los costos del funeral y el envío a casa del ataúd o las cenizas, y los efectos personales de un miembro de la tripulación fallecido,
- 41.1.7 La pérdida o daño a los efectos personales que no sean objetos de valor, y
- 41.1.8 Las responsabilidades derivadas de los Certificados MLC, excepto que el Asegurado reembolsará a la Asociación en su totalidad, cualquier reclamación pagada en virtud de los Certificados emitidos en virtud de la Regla 2.5., Estándar A2.5.2.

**41.2 EXCEPCION**

Sin embargo, el seguro no cubrirá responsabilidades, costos y gastos que surjan bajo los términos de un contrato de tripulación u otro acuerdo, a menos que esos términos hayan sido aprobados por Skuld.

**41.3 OTRAS PERSONAS**

Responsabilidad por lesiones, enfermedades o muerte de personas distintas de la tripulación.

**41.4 EXCEPCIONES**

Sin embargo, el seguro no cubrirá las responsabilidades, costos y gastos que surjan con respecto a las personas transportadas a bordo de la Unidad, a menos que su presencia a bordo;

- a) Se requiera en relación con las operaciones de rutina de la Unidad, o
- b) haya sido aprobado por el Club de P&I Skuld.

## **COLISION Y CONTACTO**

- 42. La Responsabilidad civil derivada de la colisión entre la Unidad y otra Unidad o embarcación, o contacto entre la Unidad y un objeto fijo o flotante, en la medida en que dicha responsabilidad exceda la cantidad recuperable bajo la póliza de Casco.
- 43. Si ocurre una colisión o contacto que involucra a dos o más Unidades pertenecientes al mismo Asegurado, se aplicará la Regla de Unidad Hermana.

## **PROPIEDAD**

- 44. Responsabilidad civil derivada de la pérdida física o daño a cualquier propiedad que no se especifique en otra parte en la Sección A de estos términos y condiciones, y que no sea propiedad ni esté arrendada por el Asegurado.

## **CONTAMINACIÓN**

- 45. La responsabilidad derivada del petróleo u otra contaminación que emane de la Unidad, o la amenaza de la misma, o los costos de las medidas razonablemente tomadas, con la aprobación previa del Club de P&I Skuld, con el fin de prevenir o minimizar la contaminación, pero solo si, y en la medida en que dicha responsabilidad, costos y gastos no surjan de:
  - a) De una Unidad dedicada a las operaciones de producción, fuera de una filtración o un flujo descontrolado de cualquier línea de flujo, tubería ascendente o umbilical conectado al pozo productor, antes de que el producto ingrese a la Unidad, y de las medidas tomadas para evitar o minimizar dicha responsabilidad, pérdidas, costos o gastos, o
  - b) De la contaminación del pozo que está siendo perforado, reparado o reparado por la Unidad y las medidas tomadas para evitar o minimizar tales responsabilidades, costos o gastos.

## **REMOCION DE ESCOMBROS**

46. Responsabilidad por, o que surja de levantar, remover, destruir, encender o marcar los escombros del naufragio de la Unidad o cualquier otra propiedad a bordo, o partes de la misma, o cualquier otra Unidad o embarcación, o su equipo o bunkers perdidos como resultado de un siniestro, en la medida en que el levantamiento de los restos y otras operaciones sean obligatorias por ley, o sean necesarias para evitar o eliminar un peligro u obstrucción a la navegación, o los costos o gastos de los mismos, que sean legalmente recuperables del Asegurado en virtud de un contrato aprobado por el Club de P&I Skuld, pero solo si y en la medida en que el Asegurado no haya transferido su interés en el naufragio u otra propiedad guardada de otra manera que no sea por abandono.

## **OBSTRUCCIÓN**

47. Responsabilidad civil derivada de la Unidad que cause alguna obstrucción como resultado de un hecho fortuito.

## **REMOLQUE Y SALVAMENTO**

48. La Responsabilidad civil derivada del remolque de la Unidad cuando;
- 48.1 Esto ocurra como una parte ordinaria y normal de la operación de la Unidad, o
  - 48.2 Que la Unidad esté siendo remolcada a puerto de refugio seguro más cercano (con instalaciones de reparación adecuadas) como resultado de un hecho fortuito, o
  - 48.3 Que sea aprobado de otra forma por el Club de P&I Skuld.
49. Responsabilidad del remolque de la Unidad, pero solo con la previa aprobación de Skuld.
50. Compensación especial pagadera a un salvador según el Artículo 14 de la Convención de Salvamento de 1989, incluso cuando sea aplicable en virtud de la incorporación en el Formato Abierto del Acuerdo de Salvamento de Lloyd's o en cualquier otro contrato de salvamento de forma estándar aprobado por la

Compañía de Seguros, o bajo la Cláusula de Clubes de Compensación Especial de P&I (SCOPIC).

## **MULTAS**

51. Responsabilidad por multas por;

51.1 violación de cualquier ley o reglamento de inmigración; o

51.2 Contrabando o incumplimiento de cualquier ley o reglamentación aduanera, excepto en relación con la carga transportada en la Unidad,

51.3 Escape o descarga accidental de petróleo u otra sustancia contaminante o amenaza del mismo, siempre que el Asegurado esté asegurado por responsabilidad de contaminación conforme a la cláusula 45.

52. Skuld puede, a su absoluta discreción, cubrir, total o parcialmente, la responsabilidad del Asegurado por multas distintas a las establecidas en la cláusula 51, siempre que el asegurador esté convencido de que el Asegurado tomó todas las medidas razonables para evitar la infracción de la ley o los reglamentos. dando lugar a la multa.

## **MITIGACIÓN (DEMANDA Y TRABAJO)**

53. Costos extraordinarios necesariamente, razonable y únicamente en los que se haya incurrido, después de un Evento, para evitar o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo cubiertos por estos T & C, excepto:

- a) costos requeridos para hacer que la Unidad sea navegable; o
- b) los costos del trabajo que pudo haber realizado la tripulación o el uso razonable de la Unidad y su equipo, o
- c) responsabilidad o pérdida derivada de cualquier demora en completar o no completar un contrato para vender la Unidad, o
- d) pérdida, costos o gastos relacionados con la recuperación del control del pozo que se está perforando o trabajando sobre o atendidos por la Unidad, o
- e) los costos que Skuld no apruebe de antemano, cuando sea posible para el Asegurado obtener dicha

aprobación.

#### **CUARENTENA Y DESINFECCION**

54. Costos adicionales obligatorios, razonables y únicos para cumplir con los requisitos de cuarentena y desinfección que no podrían haberse evitado, como resultado de enfermedades infecciosas a bordo de la Unidad.

#### **POLIZONES Y DESVIOS**

55. Responsabilidad de pagar costos adicionales en el puerto y otros costos razonables y necesariamente incurridos por el aterrizaje o el trato con polizones, refugiados o personas salvadas en el mar o por desviarse para obtener el tratamiento médico necesario para las personas lesionadas o enfermas, o por ayudar en la búsqueda o rescate de personas angustia en el mar, incluido el costo del combustible adicional consumido.

#### **COSTOS LEGALES Y ASOCIADOS**

56. Costos legales y asociados en los que se haya incurrido razonablemente con el consentimiento de Skuld, en relación con cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo por el cual el Asegurado esté cubierto por estos Términos y Condiciones.

#### **INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

57. Responsabilidad y costos en que incurre el Asegurado con la dirección de Skuld, dados por escrito y refiriéndose a esta cláusula.

#### **PARTE 2 MOU SEGURO ADICIONAL**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

Si se acuerda por separado, el seguro cubrirá los siguientes pasivos adicionales, pérdidas, gastos o costos;

**COLISION (RDC)**

58. Responsabilidad por la pérdida o daño de otra embarcación o unidad, su carga, equipo, inventarios y suministros, que surja de una colisión entre esa embarcación o unidad y una embarcación o unidad cubierta por estos Términos y Condiciones, si y en la medida en que dicha responsabilidad no está cubierto por ninguna póliza de Cascos.

**CONTACTO (FFO)**

59. Responsabilidad por la pérdida y daño de un objeto fijo o flotante, que surja del contacto entre ese objeto y la Embarcación o Unidad cubierta por estos Términos y Condiciones, siempre que dicha responsabilidad no esté cubierta por ninguna póliza de Cascos.

**RIESGOS DE GUERRA**

60. Riesgos de guerra como se establece en el Apéndice 3.



**PARTE 3 EXCLUSIONES**

**UNIDADES DE PROPIEDAD, ABANDERADAS, OPERADAS O ADMINISTRADAS EN EE. UU.**

61. Cuando la Unidad es de propiedad, bandera, operada o administrada por los Estados Unidos, el seguro no

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

cubrirá la responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier descripción que surja de o esté relacionada con;

- 61.1 Cualquier responsabilidad que resulte de lesiones personales, lesiones corporales o enfermedades profesionales con respecto a cualquier empleado (incluidos, sin limitación, los "empleados prestados" del Asegurado) que puedan surgir bajo cualquier ley de compensación para trabajadores, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad, Ley de compensación de trabajadores portuarios y trabajadores portuarios de los Estados Unidos, y cualquier otra forma de responsabilidad de los empleadores marítimos (que no sea la Ley Jones, los recursos de la ley marítima general de los Estados Unidos y cualquier reclamación bajo El Acto de Muerte en Alta Mar) o cualquier ley similar, y/o en virtud de la relación entre el capitán y el servidor, ni con ningún empleado del Asegurado respecto de una lesión o la muerte de otro empleado del Asegurado lesionado en el curso de dicho empleo.
- 61.2 Cualquier responsabilidad al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana, o dependiente de cualquier empleado como se menciona en la cláusula 64.1, o
- 61.3 Cualquier responsabilidad que cualquier director, funcionario, socio, empleado o accionista del Asegurado pueda tener con cualquier empleado del Asegurado (aparte de la responsabilidad que pueda surgir en virtud de la Ley Jones, los recursos de la ley marítima general de los Estados Unidos y cualquier reclamación en virtud de El Acto de Muerte en Alta Mar).
- 61.4 Se aplican las exclusiones de cobertura bajo las cláusulas 64.2 y 64.3;
- a) si el Asegurado puede ser responsable como empleador o en cualquier otra capacidad, y
  - b) a cualquier obligación del Asegurado de compartir daños o reembolsar a cualquier parte que deba pagar los daños causados por la lesión.

**B. SEGURO ADICIONAL**

Si se acuerda por separado, el Asegurado puede estar cubierto por los riesgos establecidos en esta sección. La cobertura del seguro estará sujeta a las disposiciones generales establecidas anteriormente y se aplicará además del seguro P&I que se otorga al Asegurado por Skuld.

### **PARTE 1: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXTENDIDA (RCE)**

Responsabilidad asumida bajo contrato o indemnización que haya sido aprobada por Skuld, en la medida en que y en la medida en que tales responsabilidades no estén cubiertas por Skuld.

### **PARTE 2: OPERACIONES ESPECIALIZADAS**

Responsabilidad derivada de Operaciones de Especialistas como consecuencia de reclamaciones presentadas por cualquier parte, para cuyo beneficio se ha realizado el trabajo, o por un tercero (ya sea que esté relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo), con respecto de la naturaleza especializada de la operación.

### **PARTE 3: ACTIVIDADES SUBMARINAS**

Responsabilidad derivada de las actividades submarinas cuando;

- a) el Equipo Subacuático es operado directa o indirectamente por el Asegurado, y / o
- b) Las operaciones de buceo se realizan desde la Embarcación o Unidad.

Sin embargo, el seguro no cubrirá ninguna responsabilidad por lesiones, enfermedades o discapacidades o la muerte de buzos.

### **PARTE 4: REMOLQUE**

The logo for GMX SEGUROS features the letters 'GMX' in a large, bold, blue font. Below 'GMX', the word 'SEGUROS' is written in a smaller, blue, sans-serif font. The logo is positioned on the right side of the page, partially overlapping a large, light blue abstract graphic that resembles a stylized figure or a wave.

Responsabilidad asumida en virtud de un contrato de remolque, en la medida en que tales responsabilidades no estén cubiertas por Skuld.

#### **PARTE 5: SALVAMENTO**

Responsabilidad, costos y gastos que surjan de las Operaciones profesionales de salvamento realizadas por el Asegurado;

- a) en relación con la operación y con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, o
- b) de otra manera, respecto de los riesgos de contaminación por hidrocarburos y los riesgos distintos de la contaminación por hidrocarburos.

#### **PARTE 6: PROPIEDAD Y PERSONAL**

Responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de o con respecto a:

- a) pérdida o daño de propiedad que no sea de propiedad, arrendada, fletada o alquilada por el Asegurado o por cualquier compañía asociada o controlada por el Asegurado, o
- b) lesión, enfermedad o muerte de la tripulación o cualquier otra persona,

lo cual no surge en conexión directa con la operación de la Embarcación o Unidad.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

#### **PARTE 7 CONTAMINACION CAUSADA POR EXPLOSIÓN, ETC.**

Responsabilidad bajo los términos de cualquier contrato o cualquier contrato de arrendamiento o licencia de

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

petróleo, gas o energía térmica por los costos de las medidas correctivas, lesiones o muerte de cualquier persona, o, pérdida o daño o pérdida de uso de la propiedad, causados directamente por la filtración Contaminación o contaminación del pozo.

Responsabilidad, pérdidas, gastos o costos relacionados con la remoción, anulación o limpieza de sustancias filtrantes, polutivas o contaminantes que emanan del pozo, incluido el costo de contener o desviar las sustancias o evitar que las sustancias lleguen a la costa, siempre que dicha filtración, polución o la contaminación resulten de un accidente u ocurrencia ocurrida durante el período de cobertura.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

#### **PARTE 8 COSTOS DE LIMPIEZA**

La responsabilidad por la limpieza de escombros perdidos o depositados en el fondo marino como resultado de un hecho fortuito, siempre que en ningún caso cubra los costos relacionados con la limpieza del equipo que se está utilizando en el hoyo o pozo.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

### **APÉNDICES**

#### **APÉNDICE 1**

##### **DEFINICIONES**

Las siguientes palabras, tal como aparecen en los términos y condiciones, tendrán el siguiente significado:

##### **AFILIADO**

Una persona que no sea un Co-asegurado que esté afiliado o asociado con el Asegurado y con quien Skuld haya aceptado (sujeto a restricciones) extender la Cobertura otorgada al Asegurado, de conformidad con el

Apéndice 2 y cualquier término especial en el Certificado de Seguro.

#### **ASEGURADO**

Una persona o compañía que adquirió cobertura de seguro por Skuld como se evidencia en el Certificado de Seguro.

#### **CERTIFICADO DE CONVENCION DE BUNKERS**

Un certificado emitido por la Asociación de conformidad con el artículo 7 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil para Daño por contaminación petrolera en el bunker 2001.

#### **CERTIFICADO DE SEGURO**

Documento emitido por Skuld para el Asegurado que acredite los términos y condiciones de la cobertura, incluido cualquier endoso por el cual los términos y condiciones sean variados.

#### **ARMAS QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y RIESGOS INFORMÁTICOS**

Pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, contribuidos u originados por;

- a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- b) El uso u operación, como medio de causar daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

#### **CERTIFICADO CLC**

Certificado emitido por la Asociación de conformidad con el Artículo VII de los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación por Hidrocarburos de 1969 o 1992 o cualquiera de sus enmiendas.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CORONAVIRUS**

Responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos superiores a USD10,000,000 por un evento

- 1) derivados directamente de la transmisión o supuesta transmisión de:
  - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
  - b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); o
  - c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;o por cualquier temor o amenaza de a), b) o c) antes mencionado;
- 2) cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar para a), b) o c) antes mencionados;
- 3) cualquier responsabilidad por pérdida, costo o gasto que surja de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de contratación, interrupción del negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, como se describa, como resultado de cualquiera de a), b) o c) antes mencionados; o el miedo o la amenaza de los mismos.

#### **CO-ASEGURADO**

Una parte, distinta del Asegurado, que figura en el Certificado de Seguro, a quien Skuld ha acordado (sujeto a restricciones) extender la cobertura otorgada al Asegurado, de conformidad con el Apéndice 2 y cualquier término especial en el Certificado de Seguro.

#### **OBRAS DE CONTRATO**

El objeto del contrato, incluidos, entre otros, materiales, componentes, piezas, maquinaria y accesorios, equipos y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto finalizado, respecto de los cuales las operaciones se realizan por o desde el Embarcación o Unidad.

#### **PERSONAL**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-049-07000045-0002-01**

Las personas, incluido el capitán, están obligadas por contrato a servir en una Embarcación o unidad (excepto las personas contratadas solo para el pago nominal), incluidos los sustitutos de dichas personas e incluidas esas personas mientras se dirige hacia o desde la Embarcación o la unidad.

**EVENTO**

Cualquier evento, incluyendo cualquier ocurrencia u ocurrencias que surjan de dicho evento a menos que Skuld elija tratar cada ocurrencia como un evento separado. Se considerará que un Evento ha tenido lugar en el momento de la primera aparición que resulte en una reclamación o reclamaciones.

**ZONA EXCLUIDA**

Un área declarada por Skuld. La lista actualizada de las áreas excluidas está disponible en el sitio web de Skuld.

**COBERTURA PARA FLOTA**

La entrada de más de una Embarcación o Unidad por parte de uno o más Asegurados sobre la base de que dichas Embarcaciones o Unidades se tratarán juntos como una flota para fines de suscripción.

**PÓLIZAS DE CASCO**

Pólizas efectuadas en el casco y la maquinaria de una Embarcación o Unidad, incluyendo cualquier póliza de responsabilidades en exceso.

**CÓDIGO ISM**

Código internacional de gestión de la seguridad.

**CÓDIGO ISPS**

Código Internacional de Seguridad de Buques e Instalaciones Portuarias.

**GOLPE POR GOLPE (Knock for Knock)**

Una disposición o disposiciones que estipulan que;

- a) cada parte de un contrato será igualmente responsable por la pérdida o el daño a su propiedad, o la muerte o lesión de cualquiera de su personal, o la propiedad o el personal de sus contratistas o de sus subcontratistas y sus subcontratistas, y
- b) dicha responsabilidad no podrá recurrirse a la otra parte y surgirá sin perjuicio de cualquier culpa o negligencia de cualquiera de las partes, y
- c) cada parte, con respecto a las pérdidas, daños u otras responsabilidades por las cuales haya asumido la responsabilidad, indemnizará correspondientemente a la otra contra cualquier responsabilidad en la que esa parte incurrirá en relación con ella.

**CERTIFICADOS MLC**

Certificados emitidos por Skuld de conformidad con el Reglamento del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 (modificado) Regulación 2.5., Norma A2.5.2. y Regulación 4.2., Norma A4.2.1. párrafo 1(b).

**UNIDAD MÓVIL COSTA AFUERA (MOU)**

Unidad que no está fija permanentemente al fondo marino y que se utiliza para;

- a) operaciones de perforación y producción (por ejemplo, plataformas tipo Jack Up, semi sumergibles, barcos de perforación o de construcción), o
- b) Unidad de Producción flotante, almacenamiento y descarga (FPSO), o
- c) alojamiento como apoyo de cualquier unidad mencionada anteriormente, o
- d) cualquier otro servicio que Skuld considere la unidad como una unidad móvil costa afuera "offshore".

### **RIESGOS NUCLEARES**

Responsabilidades, costos y gastos causados directa o indirectamente por o aportados por o derivados de:

- a) las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,
- b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo,
- c) cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, o
- d) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo que no sean responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de "materia excluida" (según se define en la Ley de Instalaciones Nucleares del Reino Unido de 1965 o cualquier reglamento en virtud del mismo) como carga en una embarcación ingresado.

### **REGLA DE LA UNIDAD HERMANA**

En caso de que surjan reclamaciones en relación con dos o más Unidades en propiedad del Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a recuperarse de Skuld y Skuld tendrá los mismos derechos que si las Unidades hubieran pertenecido a propietarios diferentes. A menos que el Asegurado y Skuld acuerden lo contrario, si las dos Unidades involucradas en una colisión tienen la culpa, entonces la responsabilidad de cualquiera o ambas de las Unidades en una colisión queda limitada por la ley, las reclamaciones bajo este artículo se resolverán de acuerdo con el principio de responsabilidad única, pero en todos los demás casos, las reclamaciones en virtud de este artículo se resolverán según el principio de responsabilidad cruzada, como si el propietario de cada Unidad hubiera sido obligado a pagar al propietario de la otra embarcación la proporción de los daños de ese propietario que pudiera haber sido debidamente permitido para determinar el saldo o suma a pagar por el Asegurado como consecuencia de la colisión.

### **SKULD**

Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), la compañía que ofrece el seguro tal como se evidencia en el Certificado de seguro.

### **OPERACIONES ESPECIALIZADAS**

Operaciones que incluyen, entre otras, dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozos, tendido de cables o tuberías, trabajos de construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de residuos, zanjas, arado u operaciones similares, respuesta profesional a derrames de hidrocarburos o entrenamiento profesional para respuesta a derrames de hidrocarburos y limpieza de tanques (excepto en la embarcación) pero excluyendo la lucha contra incendios.

### **ACTIVIDADES SUBMARINAS**

Operación del asegurado de submarinos, vehículos operados a distancia (ROV), vehículos submarinos sin ataduras, vehículos submarinos autónomos (AUV), campanas de buceo o las actividades de buzos profesionales o comerciales.

### **UNIDAD**

Ver Unidad Móvil Costa Afuera.

### **VALORES**

Dinero en efectivo, billetes u otras formas de moneda, lingotes, obras de arte, metales o piedras preciosas o raras, placas u otros objetos de naturaleza rara o preciosa, especies, bonos u otros instrumentos negociables.

### **EMBARCACIÓN**

Cualquier barco, embarcación, aerodeslizador o cualquier otra descripción de embarcación (incluyendo barco ligero, barcaza o similar con un propulsor, pero excluyendo plataformas fijas) utilizados o destinados a ser

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-049-07000045-0002-01**

utilizados para cualquier propósito para cualquier fin en la navegación o de otro tipo, bajo, sobre o dentro del agua o en cualquier parte de dicho barco, bote, aerodeslizador u otra descripción de embarcación o cualquier proporción del tonelaje del mismo o cualquier parte del mismo.

**RIESGOS DE GUERRA**

Responsabilidad, pérdidas, gastos o costos, (independientemente de que se haya incurrido o contribuido por cualquier negligencia por parte del Asegurado o empleados o agentes como consecuencia de;

- a) a Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil derivado de éstos, cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o cualquier acto de terrorismo (a condición de que, en caso de disputa sobre si, a los efectos de este párrafo (a), un acto constituye o no un acto de terrorismo, la decisión de los directores de Skuld será definitiva);
- b) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención y sus consecuencias o cualquier intento en ese sentido;
- c) Minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos u otras armas de guerra similares,
- d) Huelguistas, trabajadores bloqueados, personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- e) Cualquier persona que actúe maliciosamente o por un motivo político; o
- f) Confiscación o expropiación.

**CONDUCTA DOLOSA**

Un acto intencionalmente hecho, o una omisión deliberada por parte del Asegurado, con conocimiento de que la ejecución u omisión probablemente resultará en lesión, pérdida o daño, o un acto hecho u omitido de tal manera que permita una inferencia de un descuido imprudente de las consecuencias probables.

**CERTIFICADO DE COVENCIÓN DE REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO**

Certificado emitido por la Asociación de conformidad con el artículo 12 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragios, 2007.



**APÉNDICE 2**

**COASEGURADOS, AFILIADOS Y COBERTURA DE FLOTA**

- 1. Skuld puede acordar extender la cobertura otorgada al Asegurado a un Co-asegurado nombrado en el Certificado de Seguro, que sea;
  - a) Una parte interesada en la operación de la Embarcación o Unidad,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-049-07000045-0002-01**

- b) La compañía tenedora del beneficiario final del Asegurado o cualquier otro Co-asegurado, o
  - c) La hipoteca de la Embarcación o Unidad.
2. La cobertura otorgada a un Co-asegurado se extenderá sólo por riesgos, responsabilidades y gastos que surjan de operaciones y/o actividades habitualmente llevadas a cabo por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los Propietarios de las embarcaciones y que están dentro del alcance de la cobertura otorgada por estos Términos y Condiciones y cualquier término especial establecido en el Certificado de Seguro.
  3. Co-aseguro de Contratistas (Co-asegurados de protección)  
Skuld puede acordar extender la cobertura otorgada al Asegurado a un contratista (Co-asegurado de protección) quien ha celebrado un contrato Golpe por Golpe (como se usa habitualmente en la industria Costa Afuera "Offshore") con el Asegurado para la prestación de servicios a o por la Embarcación o Unidad, y cualquiera de los afiliados del contratista, otros contratistas y colicenciatarios y sus subcontratistas y cualquiera de su personal.
  4. Co-asegurados mencionados en los puntos 1 y 2 serán responsables solidarios respecto a todas las primas y otras sumas pagaderas a Skuld.
  5. Cualquier pago por Skuld al Asegurado o a cualquier Co-asegurado se considerará como un pago al Asegurado y a todos los Co-asegurados conjuntamente y cumplirá plenamente con las obligaciones de Skuld con respecto a ese pago.
  6. El contenido de cualquier comunicado entre Skuld y el Asegurado o cualquier Co-asegurado se considerará que está bajo el conocimiento del Asegurado y de todos los Co-asegurados.
  7. Cualquier falta por parte del Asegurado o cualquier Co-asegurado para cumplir con cualquiera de las obligaciones bajo estos Términos y Condiciones, se considerará como una falta del Asegurado y de todos los Co-asegurados.
  8. Cualquier conducta u omisión del Asegurado o de cualquier Co-asegurado que hubiera permitido a Skuld rechazar o reducir cualquier reclamo se considerará como una falla del Asegurado y de todos los Co-asegurados.
  9. Skuld no cubrirá ninguna responsabilidad, pérdida, gasto o costos respecto a cualquier disputa entre el Asegurado y cualquier Co-asegurado.
  10. La responsabilidad total de Skuld respecto a cualquier evento, al Asegurado y a cualquier Coasegurado no excederá, en ninguna circunstancia, de la suma que hubiera sido recuperable de Skuld únicamente por el Asegurado.

11. En el caso de que la responsabilidad total de Skuld sea inferior a la suma total reclamada por el Asegurado y por el Coasegurado, Skuld tendrá derecho a distribuir el pago en proporción a las cantidades respectivas reclamadas.

### **APÉNDICE 3**

#### **RIESGOS DE GUERRA**

Esta cobertura de seguro es para riesgos de P&I como se establece en la Parte I (Cobertura de P&I de MOU) y que de otra manera están excluidos en virtud de la Exclusión de Riesgo de Guerra en el Artículo 14.15 de los Términos y Condiciones Offshore. La cobertura está sujeta a las disposiciones generales establecidas anteriormente (salvo la exclusión en el Artículo 14.15) y a los términos y condiciones acordados por separado con el Asegurado.

#### **COBERTURA**

El seguro cubrirá responsabilidad, pérdidas, gastos y costos (independientemente de que se haya incurrido por negligencia del Asegurado o agentes) respecto a;

- a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de ellos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o cualquier acto de terrorismo (en el caso de cualquier disputa sobre si un acto constituye o no un acto de terrorismo, la decisión de Skuld será definitiva),
- b) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando los casos de baratería o piratería) y sus consecuencias o cualquier intento de cometerlo,
- c) Minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos u otras armas de guerra similares,
- d) huelguistas, trabajadores bloqueados, personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
- e) Cualquier persona que actúa maliciosamente o por un motivo político, o
- f) Confiscación o expropiación.

#### **EXCLUSIONES**

El seguro no cubrirá al Asegurado por responsabilidad, pérdidas, gastos o costos que surjan de o respecto a;

- a) El estallido de guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa o la República Popular China,
- b) Un Evento que tiene lugar en las áreas enumeradas de mayor riesgo percibido, según lo declarado por Skuld (una lista actualizada de "áreas listadas" está disponible en el sitio web de Skuld),
- c) Riesgos Nucleares,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-049-07000045-0002-01**

- d) Riesgos de Virus Informáticos.
- e) Cualquier evento que se encuentre dentro de la cláusula de exclusión de coronavirus

### **CONDICIONES**

Habrà una condición previa para que el Asegurado haya contratado un seguro de riesgo de guerra marítima para la Embarcación o Unidad.

### **LÍMITE**

El seguro solo se aplicará para reclamaciones en exceso del USD equivalente al valor adecuado de la embarcación o Unidad (cuando el valor adecuado exceda de USD 100 millones por Embarcación o USD 150 millones por Unidad, el valor adecuado se considerará que son USD 100 o 150 millones respectivamente), o la cantidad recuperable de la embarcación o de la Unidad de Guerra Riesgos de los suscriptores, cualquiera que sea mayor.

### **TERMINACIÓN**

A menos que la cobertura haya cesado o finalizado de conformidad con estos Términos y Condiciones la cobertura del seguro puede ser terminado por el Asegurado o por Skuld con siete días de aviso. La terminación será efectiva en vencimiento de siete días a partir de las 24:00 horas GMT del día en que se emite la notificación de terminación.

Sin embargo, la cobertura terminará automáticamente y con efecto inmediato en caso de estallido de la guerra (ya sea una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa o la República Popular de China.

*Esta traducción es libre, en caso de controversia el idioma que prevalecerá será el original.*

**NO ADHESIÓN:** Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

**CLÁUSULA PRELACIÓN.** Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.